

**CONSTANCIA:** A Despacho de la señora Juez, le informo que con ocasión al escrito recibido el pasado 06 de septiembre de 2023, visible en el PDF 53 del cuaderno principal, proveniente de la Dra. Clara Lucía Sánchez Sánchez, en el que reclama pronunciamiento frente a la medida cautelar de embargo de derechos litigioso comunicada a este proceso y que fue decretada dentro del proceso ejecutivo a continuación dentro del incidente de regulación de honorarios, que cursa en el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Oralidad de Medellín en contra de los señores Juan Esteban, Victoria Eugenia y Verónica Builes Sánchez, cuyo radicado único nacional número es el 05001310302020230019800. De acuerdo con ese memorial, el oficio que comunica la cautela fue comunicado a este Despacho desde el mes de junio del año en curso, sin embargo, verificado el plenario no se encontró incorporado el mentado archivo.

Ante esta circunstancia se hizo una búsqueda en el correo institucional y en efecto se halló, tal como constan en el archivo 54 que el oficio que comunica la medida cautelar, fue enviado por el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Oralidad de Medellín el 22 de junio de 2023. Este Despacho en la misma fecha, dispuso su remisión a la Secretaría Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín, en atención a que se encontraba en curso el trámite de apelación de sentencia, concedida en el efecto suspensivo. Al respecto, sólo se acusa recibido por la Secretaría de esa dependencia, sin más pronunciamientos.

Sírvase proveer.

Luisa Gaviria.

**Luisa Fernanda Gaviria**  
**Sustanciadora**

<b>Tipo de Proceso</b>	Ordinario
<b>Radicado</b>	05001 31 03 012 2009 00140 00
<b>Demandante</b>	Juan Esteban Builes Sánchez y otros
<b>Demandado</b>	Pablo Bustamante Builes y otros
<b>Auto Sustanciación Nro.</b>	937
<b>Asunto</b>	No toma nota de embargo de derechos litigiosos.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme constancia secretarial que antecede, recibió este Despacho el 22 de junio de 2023, oficio que comunica una medida cautelar decretada por el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Oralidad de Medellín dentro del proceso ejecutivo a continuación dentro del incidente de regulación de honorarios, en contra de los señores Juan Esteban, Victoria Eugenia y Verónica Builes Sánchez, cuyo radicado es 05001310302020230019800.

Pese a que en principio el oficio que contenía la comunicación de la cautela fue remitido al Tribunal Superior de Medellín -Sala Civil-, donde cursa la alzada promovida en contra de la

sentencia, lo cierto es que verificado el contenido del artículo 323 del CGP, en su numeral primero, el inferior conserva competencia para conocer de todo lo relacionado con medidas cautelares. Así las cosas, compete pronunciarse sobre la medida cautelar decretada por el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Oralidad de Medellín con destino a este litigio.

Precedido entonces de la anterior precisión, en atención al oficio N° 408 proveniente del Juzgado Veinte Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, fechado 16 de junio de 2023, advierte el Despacho la improcedencia de acatar el embargo de los derechos litigioso que los aquí demandantes Juan Esteban, Victoria Eugenia y Verónica Builes Sánchez, puedan llegar a tener, para el proceso ejecutivo a continuación del incidente de regulación de honorarios, con radicado 05001310302020230019800, que cursa en esa dependencia judicial; lo anterior, por cuanto el objeto de la Litis en el presente proceso es la titularidad de unos bienes que debían ingresar nuevamente a la masa sucesora del señor MIGUEL ANGEL BUILES ZAPATA, y respecto de quien, los demandantes actuaban con interés legítimo en dicha sucesión. Por consiguiente, es claro que los derechos en debate en el actual litigio no pertenecen propiamente a los señores Juan Esteban, Victoria Eugenia y Verónica Builes Sánchez, conforme lo indicado, sino al causante, de ahí que resulte palpable que lo debatido no son derechos de los allí ejecutados, circunstancia que explica la improcedencia de la cautela decretada.

Oficiese para lo correspondiente, a la autoridad judicial que decretó la cautela.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS**

**JUEZ**

LFG



**Firmado Por:**  
**Adriana Milena Fuentes Galvis**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 022**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cce5a0677d44873288f191d8db5ed58919077b12708df96611e551457422b37b**

Documento generado en 22/09/2023 11:26:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**